2026-CLHSC-CENV-0218

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2026

Doctor

SERGIO SANDOVAL
Director de Interventoría
Ayesa Ingeniería y Arquitectura SAU Sucursal Colombia
Calle 126 # 7-26 Piso 8
Ciudad Bogotá
D.C.

Referencia: Contrato de Obra 350 de 2020 CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. – GRUPO 6.

Asunto: Alcance al comunicado **2026-CLHSC-CENV-0185** de asunto: Alcance al comunicado **2026-CLHSC-CENV-0134** de asunto: Alcance al comunicado **2026-CLHSC-CENV-0093**: Solicitud de Modificatorio No. 22 | Prórroga Contractual.

Respetado Ingeniero Sergio,

Por medio de la presente, damos alcance al comunicado del asunto, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo adelantadas los días 13 y 16 de enero del año 2026, en las oficinas de la Interventoría, con representantes de costos y Dirección tanto del Contratista como de Interventoría.

Ahora bien, mediante la presente comunicación, en calidad de representante legal del **CONSORCIO LHS (en adelante el "Consorcio")**, me permito presentar a la Interventoría, para su respectiva aprobación y posterior trámite ante el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (en adelante el "IDU" y/o la "Entidad")**, la presente SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 22 DEL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, en lo que hace, puntualmente, a la Sección Cuarta del Contrato denominada *"Plazo Estimado"* con las condiciones contenidas en la Sección 8.1.1. Literal B del Manual de

Interventoría del IDU.

La prórroga contractual busca procurar la satisfacción del interés general, fin último de la contratación estatal y a la que evidentemente trasciende el proyecto del Grupo 6 de la Avenida 68, el que, además, tiene impacto directo y definitivo en la generación

de empleo, en el desarrollo del Distrito y en la puesta en marcha y operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Adicionalmente, la prórroga contractual procura mitigar y/o corregir los impactos de los eventos que alteraron el plazo de la Etapa de Construcción, con el fin que el nuevo cronograma de obra atienda a la realidad de los acontecimientos ocurridos y permita al Contratista la ejecución total del objeto contractual.

I. ANTECEDENTES

A continuación, se presentarán los antecedentes del proyecto y del mismo Contrato de Obra, así como las modificaciones que han surgido en el marco de su ejecución, de manera general:

1. El documento CONPES 3900 de 2019, génesis del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), estableció que el Transmilenio por la Av. 68 serviría de conexión al primero, así:

> Esta estructuración técnica incluyó el diseño de todos los componentes de la PLMB tramo 1 considerados en el Documento CONPES 3882 y actualizados en el Documento CONPES 3899, a un nivel de estudios y diseños de factibilidad. En estos se incluyeron la infraestructura metro (obras civiles, material rodante, sistemas e instalaciones ferroviarias, patios y talleres, etc.), y la reconfiguración de todos los corredores viales que se afecten en su trazado, así como las estaciones de integración con la red actual del Sistema TransMilenio y con sus futuras líneas de alimentación. En este último aspecto, la estructuración técnica contempló la conexión entre los modos metro y BRT[24] a lo largo de la avenida Caracas, entre las calles 1 y 80; en un segmento de la avenida NQS, entre avenida Primero de Mayo y calle 8 sur; en el Portal de las Américas; la avenida Boyacá y la avenida 68, entre otras.

2. Lo anterior, fue plasmado en los estudios previos de la licitación pública que dio lugar a la contratación del proyecto, así como lo dispuesto en el documento CONPES 3945 de 2018, que sobre el particular determinó:

> En este sentido, es importante mencionar que el Documento CONPES 3900 declaró de importancia estratégica el componente férreo del proyecto PLMB - tramo 1. Sin embargo, de este proyecto también hacen parte las cinco troncales, de las cuales tres son alimentadoras y dos son complementarias. Valga precisar que las troncales alimentadoras susceptibles de cofinanciación por parte del Gobierno nacional, definidas en el Documento CONPES 3882 corresponden a: (i) avenida Ciudad de Cali entre la avenida de Las Américas y avenida Circunvalar del Sur (en adelante Av. Cali) (ii) avenida carrera 68 desde la avenida carrera Séptima hasta la Autopista Sur (en adelante Av. 68), y (iii) avenida Boyacá desde la avenida calle 26 hasta la Autopista Sur (en adelante Av. Boyacá).

[…]

> Dicho lo anterior y, dado que el Distrito ha alcanzado el nivel de estudios requerido[14] en las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68, es procedente que estas sean declaradas de importancia estratégica, por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), para que sean cofinanciadas por parte del Gobierno nacional[15].

3. En virtud de lo anterior, el IDU dio prioridad de manera autónoma a los proyectos del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"*, por lo que decidió iniciar la contratación del proyecto, todo con el propósito de que éste fuera una troncal de conexión para la PLMB, tal como se determinó en los estudios previos:

- **PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ (PLMB)**

La Empresa Metro de Bogotá S.A., adelantó la Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018, con objeto: Precalificación para la contratación de un *"Contrato de Concesión que tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB – Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB – Tramo 1"*.

Según documento RESULTADOS PROCESO DE SELECCIÓN No. GT-LPI-001-2018 del 16 de octubre de 2019, publicada en la Plataforma de Contratación Pública SECOP II, se establece para el referido proceso como OFERENTE GANADOR a la firma APCA TRANSMIMETRO.

La información referente a los antecedentes y desarrollo del proceso de Selección del Concesionario Integral de la PLMB, pueden ser consultados en la Plataforma de Contratación Pública SECOP II, o en la página web de la Empresa Metro de Bogotá https://www.metrodebogota.gov.co/

Con respecto a este proyecto se realizaron sesiones de trabajo entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa Metro de Bogotá, con objeto de armonizar los proyectos Troncal Av. 68 y la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB); producto de estas se generaron lineamientos que se expresan en los siguientes comunicados:

- Mediante comunicado DTP 20192251058201 de septiembre 23 de 2019, dirigida a la Empresa Metro de Bogotá (EMB), el IDU evidencia la necesidad que las obras a cargo del proyecto Metro en la Intersección de la Troncal Av. 68 con Avenida Primera de Mayo se ejecuten con antelación a la intervención del futuro contratista la Construcción de la Troncal AV. 68.

- Con el radicado EXTS19-0002700 (Rad. IDU 20195261243392) emitido por la Empresa Metro de Bogotá (EMB) del 10 de Octubre de 2019, remitido al Centro de Documentación mediante memorando 20192250363493), la EMB establece lineamientos para la adecuada coordinación y

armonización de las obras entre el Concesionario que resulte adjudicatario de la Primera Línea Del Metro de Bogotá (PLMB) y el contratista IDU que resulte adjudicatario para la Construcción de la Troncal AV. 68 en la Intersección con la Avenida Primero de Mayo, la cual se encuentra contemplada en el Grupo 1 del presente proceso de selección.

En dicho oficio se establece:

(...)

En la intersección confluyen cuatro grupos de obras que deben ejecutarse en forma coordinada y con una lógica secuencial, a saber:

- Grupo 1: Dos (2) tuberías de la red matriz de acueducto y sus redes vinculadas.
- Grupo 2: Redes troncales de alcantarillado y sus redes vinculadas.
- Grupo 3: Las del proyecto PLMB que incluyen: la demolición del puente vehicular existente, la construcción de dos (2) puentes vehiculares nuevos, el viaducto y una (1) estación Metro integrada con una estación de Transmilenio.
- Grupo 4. Las del proyecto Troncal Av. 68, que incluyen una (1) estación de Transmilenio de interconexión y la intervención y adecuación de carriles mixtos y carriles exclusivos para Transmilenio.

El trabajo interinstitucional previo de coordinación permitió concluir que la localización actual de las redes de los grupos 1 y 2 entra en conflicto con las cimentaciones del Grupo 3 (pilotes y dados). En armonía con lo anterior, la EMB es responsable de los diseños del Grupo 1, actividades que ejecutará mediante acuerdo con la EAB en los términos de la ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura). Por su parte, el IDU se encargará de los diseños del Grupo 2, como parte del alcance del contrato de consultoría IDU-1345-2017 que incluye dichas redes como parte de las obras propias de la Troncal Av. 68. Posteriormente, una vez la EMB reciba los diseños debidamente aprobados por parte de la EAB se adelantará, a través del convenio suscrito entre la EMB y la EAB, la ejecución de las obras de los grupos 1 y 2. Según información suministrada por la EAB, dichas obras estarían terminadas en el primer semestre de 2022.

(...)

(...)

Teniendo en cuenta lo manifestado por IDU en el oficio al que se está dando respuesta, en el cual se establece que para la Troncal Av. 68 *"el plazo máximo de ejecución de las obras será de 60 meses, contados desde el segundo semestre del 2020, con lo cual la fecha más tardía de terminación de la Troncal Av. 68 será el mes de julio de 2025"* y que las obras del Grupo 4 deberán iniciar a más tardar en el segundo semestre de 2024, se identifica que estas últimas obras podrán llegar a tener una interacción en ciertos periodos de tiempo con las obras del Grupo 3.

(...)

4. Así mismo, entre el IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio ("Transmilenio") se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB"*

5. A través de la Resolución 010994 del 6 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar a un contratista que se encargase de ejecutar, a través de un contrato de obra pública, la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6".*

6. Mediante la Resolución 001105 del 23 de enero de 2020, el IDU adjudicó el Contrato de Obra 350 de 2020 al Consorcio LHS, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

7. El 8 de mayo de 2020, las partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6".*

8. El 11 de junio de 2020, las partes suscribieron el acta de inicio del proyecto.

9. Posteriormente, el 11 de diciembre de 2020, las partes suscribieron el Modificatorio 1 al Contrato, mediante el cual se modificó la sección 8.1. y la cláusula 13 del Contrato.

10. El 10 de febrero de 2021, el IDU y el Consorcio LHS suscribieron el Modificatorio 2 al Contrato, a través del cual se incluyó el *Anexo 1 – Tabla de hitos* del Apéndice G – *LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN* del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.

11. El 11 de febrero de 2021, las partes suscribieron el Modificatorio 3 al Contrato de Obra, en donde se modificó (i) la sección 5.1., sección 5.1.8., cláusula 16, Apéndice A numeral 6.3.3., sección 5.2., Anexo 1 numeral 7 literal f y (ii) adicionando al anexo de personal un parágrafo en la etapa de construcción.

12. El 9 de abril de 2021, el IDU y el Consorcio LHS celebraron el Modificatorio 4 al Contrato de Obra (i) incorporando al Contrato el *"Apéndice de Bioseguridad – Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19"* y sus anexos; (ii) modificar la cláusula 12 del Contrato denominada *"Fondo de Compensaciones"*; (iii) incluir el numeral 14.11.8 en la cláusula 14.11 denominada *"Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones"*; (iv) modificar la sección 5.1. *"Etapa de Preconstrucción"* del Contrato y (v) adicionar al Anexo de Personal un parágrafo en la etapa de construcción.

13. El 14 de mayo de 2021, las partes suscribieron el Modificatorio 5 al Contrato, a través del cual ampliaron el plazo de traslado de determinadas obligaciones de la etapa de preconstrucción a la etapa de construcción.

14. El 2 de febrero de 2022, el Consorcio LHS y el IDU suscribieron el Modificatorio 6, a partir del cual modificaron la cláusula 14.2. *"Remuneración de las Obras para Redes"*, las intervenciones por reacción y adecuaciones temporales, adecuación de vías de desvíos excepto corredor de la Avenida 68. Así mismo, se incluyeron 13 Ítems No Previstos ("NPs") del NP 01 al NP 13, también se modificó la sección 6.2. *"Especificaciones de los Elementos a Implementar"* del Apéndice de Bioseguridad Covid Versión 2 y se incorporó el Apéndice de Bioseguridad Covid 19 Versión 3.

15. El 1 de agosto de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 7, mediante el cual se aclaró el Anexo 1 "Tabla de Hitos" del Apéndice G, en relación con el hito de espacio público y zonas duras.

16. El 1 de septiembre de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 8, mediante el cual se modificó la cláusula 14.11.6 *"Ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y el ICCP"* del Contrato y se realizó la eliminación del Apéndice de Bioseguridad del Contrato.

17. El 16 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 9 al Contrato, por medio del cual se modificó la cláusula 14.5 *"Remuneración Ambiental y SST"* del Contrato, la cláusula 14.6 *"Remuneración de las labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica"* del Contrato y la cláusula 14.7 *"Remuneración por manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos"* del Contrato.

18. El 24 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 10 al Contrato, a través del cual se modificó la cláusula 13 *"Aprobaciones Presupuestales"*.

19. El 10 de agosto de 2023, las partes suscribieron el Modificatorio 11 al Contrato, con la finalidad de incorporar la estructura de pago por subhitos en las cláusulas 14.1 *"Remuneración para obras de construcción"* y el Anexo 1 – Tabla de Hitos del Apéndice G.

20. El 10 de agosto de 2023, el Consorcio y el IDU suscribieron el Modificatorio 12 al Contrato, con el fin de aclarar la Tabla de Hitos del Apéndice G *"Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución"* del Contrato, en lo que corresponde al hito del Corredor Calle 46 – Calle 66 C (Mixto).

21. El 12 de septiembre de 2023, las partes suscribieron el Modificatorio 13 al Contrato, con el fin de (i) incluir dentro de la cláusula 5 *"Alcance y Desarrollo del Objeto"* la sección 5.1.3.1. referente a la ejecución de los estudios y diseños para el traslado de la estación de la calle 53; (ii) incorporar la elaboración de estos estudios y diseños en el literal ss. de la cláusula 6; (iii) incluir el pago de los estudios y diseños en el primer párrafo de la cláusula 12 *"Fondo de Compensaciones"*; (iv) incluir la sección 14.11.8 relacionada con la forma de pago de estudios y diseños y (v) incluir en la cláusula 4 *"Plazo Estimado"* del Contrato un parágrafo relacionado con el plazo establecido para la ejecución de los estudios y diseños.

22. El 20 de diciembre de 2023 las partes suscribieron el Modificatorio 14 al Contrato, con el fin de modificar la cláusula 6 "Garantías" del Modificatorio 13 al contrato.

23. El 24 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el Modificatorio 15 al Contrato, referente a modificar la cláusula 13 “Apropiaciones Presupuestales” del Contrato.

24. El 7 de febrero de 2025, las partes suscribieron el Modificatorio 16 al Contrato, con el fin de adicionar catorce (14) meses de prórroga de etapa de construcción.

25. El 28 de abril de 2025 las partes suscribieron el Modificatorio 17 al Contrato, con el fin de incorporar la ejecución de los estudios y diseños para el reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar.

26. El 05 de junio 2025 las partes suscribieron el Modificatorio No 18 al contrato, con el incluir al profesional Especialista en Restauración y Conservación por el tiempo de trece (13) meses.

27. El 26 de junio 2025 las partes suscribieron el Modificatorio No 19 al contrato, con el Modificar parcialmente la Cláusula Sexta de la Modificación No. 16 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, en particular su penúltimo inciso, en virtud de la decisión final adoptada por el Panel de Amigable Componedor en el marco de la controversia identificada bajo el número 150152, la cual quedará así:

> CLAÚSULA SEXTA. “(…) En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la finalización del plazo de cuatro (4) meses correspondientes a la etapa de negociación entre las partes, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. (…)”.

28. El 02 de octubre 2025, las partes suscribieron el Modificatorio No 20 al contrato, con el fin de modificar la cláusula 12 de fondo de compensaciones del contrato la cual fue modificada mediante modificatorio No18 al contrato incluyendo el romanillo “xiii”.

 Modificar el numeral 4.2.4 del apéndice A. Arquitectura y modificar la

tabla contenida cláusula 11.1 del contrato de obra No IDU-350-2020 denominado VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. Y aclarar la cláusula 14 forma de pago numeral 14.1.

29. El 22 de octubre 2025 las partes suscribieron el Modificatorio No 21 al contrato, en el cual se Modifica parcialmente la cláusula sexta de la modificación No 16 en particular en su penúltimo inciso, modificada posteriormente mediante modificatorio No 19, la cual quedara de la siguiente manera:

> *"En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario* ***siguientes a la finalización del plazo de seis (6) meses correspondientes a la etapa de negociación entre las partes****, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. (…)"*
>
> **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula Sexta de la Modificación No. 16, modificada por la Modificación 19del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, continúan vigentes y surten los efectos que ellas fijan.

II. SOLICITUDES

A continuación, se presentan las solicitudes que se le hacen a la Interventoría para que sean trasladadas al Instituto de Desarrollo Urbano:

1. Modificar el plazo de la etapa de construcción por cinco (5) meses adicionales, es decir el plazo de la etapa de construcción será de 69 meses.

Modificar clausula 5.2 Etapa de construcción, en la cual se mencione:

La completa terminación de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes,** por parte del **Contratista,** deberá hacerse en un plazo máximo de **sesenta y siete (67) Meses** contados desde la fecha del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.** La verificación, por parte del Interventor y del IDU, de que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará dentro de los dos Meses siguientes a la terminación de las obras, en los términos señalados en la CLAÚSULA 25 del presente Contrato.

III. JUSTIFICACIONES

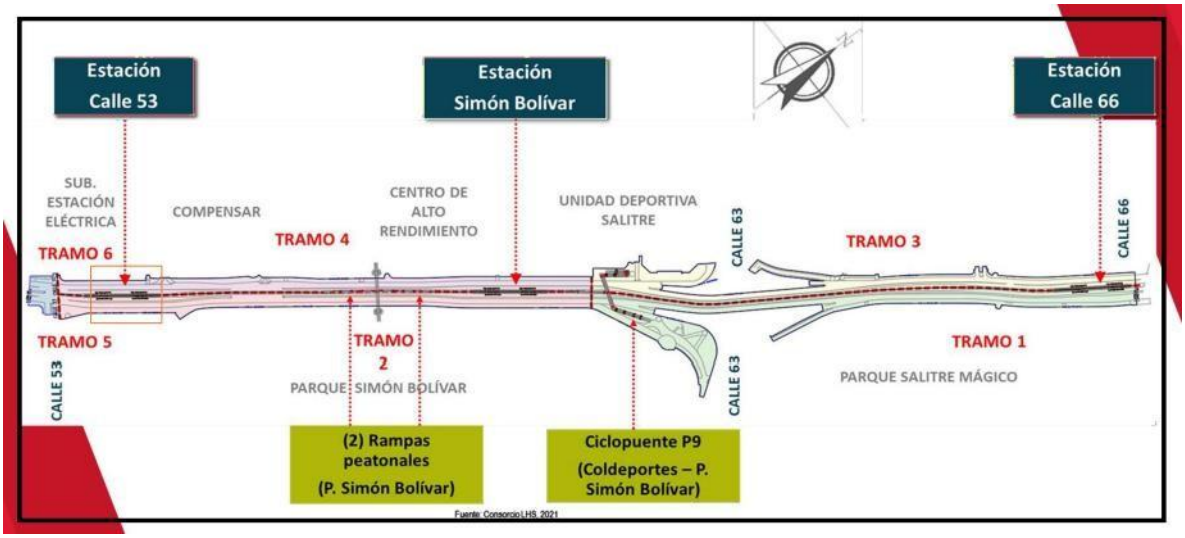
A. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. Frente a la prórroga del Contrato de Obra 350 de 2020

La prórroga desde su justificación técnica pretende garantizar en el plazo de ampliación terminación de las obras comprendidas para la **CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6**, de manera integral, con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato. En este sentido y con la finalidad de no afectar el servicio público y el funcionamiento integral del sistema por la avenida 68, es necesario prorrogar el contrato 350-2020 en su etapa de construcción hasta el 11 noviembre del 2026.

1.1. Plan de obras y manejo de tráfico

Para entender el desarrollo de la ejecución del proyecto el grupo 6 se ha divido en seis tramos como se evidencia en el siguiente esquema.



La ejecución de la obra se llevará a cabo siguiendo la siguiente secuencia de intervención:

En los carriles mixtos se da Inicio en tramo 1, tramo 2, tramo 5, tramo 3, tramo 4 y finaliza en tramo 6.

En los carriles BRT se da Inicio en tramo 2, tramo 3, tramo 4, tramo 5, tramo 1 y finaliza en tramo 6.

La cual se encuentra plasmada en el PDT del modificatorio.

Las actividades iniciales, se centrarán en la construcción de redes húmedas y secas, así como en los respectivos cruces, lo que facilitará la posterior construcción de la estructura de pavimento, ya sea rígido o flexible, además de la adecuación del espacio público.

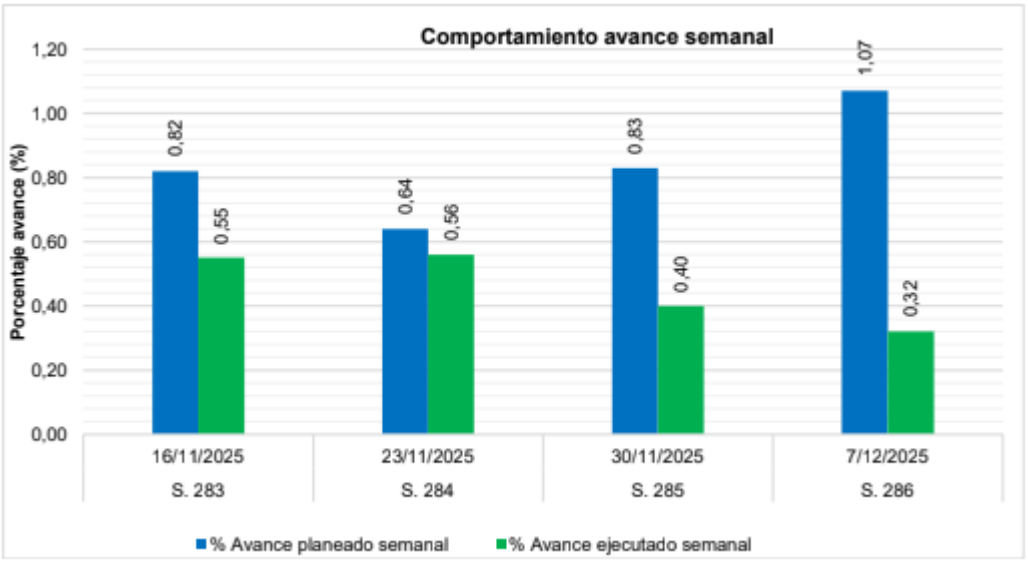
Los acabados de las estaciones se construirán en simultaneo, una vez se tenga el cierre parcial de una de las dos calzadas de estructura de Pavimento rígidos

En el espacio público, se ejecutará en las zonas donde se tiene sobre anchos, que nos permita interaccionar entre obra, bici usuarios y peatones, de tal manera que se ejecute en simultaneo redes secas con húmedas y generar la respectiva estructura, así como las taquillas que se ubican sobre el corredor.

Es relevante señalar que la programación del modificatorio contempla la ejecución simultánea de actividades conforme se dispongan de áreas de trabajo.

Actualmente, el contratista enfrenta dificultades insuperables para cumplir con la fecha de entrega de la etapa de construcción, programada para el 11 de abril de 2026, dados los 120 días restantes del plazo. A pesar de contar con maquinaria personal, insumos, los avances semanales promedian un 0.43%, lo cual, exige rendimientos superiores al 1.78%. Es evidente que, bajo estas circunstancias, el cumplimiento del contrato es inviable, debido a la insuficiencia de áreas de trabajo disponibles, el contratista se encuentra produciendo exclusivamente en los frentes que actualmente permiten intervención. En consecuencia, para optimizar el rendimiento, es imprescindible la habilitación de un mayor número de áreas de trabajo. Si bien el contratista ha demostrado eficiencia en la remisión de información para la aprobación de planes de manejo de tráfico, se ha observado una dilación en el proceso de aprobación.

Fecha	% Avance Programado (% PV)	% Avance Ejecutado conciliado (% EV))	Desviación Real	Delta del Avance programado	Delta del Avance ejecutado
2/11/2025	**58,94%**	**55,84%**	3,10%		
9/11/2025	**59,52%**	**56,17%**	3,35%	0,58%	0,32%
16/11/2025	**60,34%**	**56,72%**	3,62%	0,82%	0,55%
23/11/2025	**60,98%**	**57,28%**	3,69%	0,64%	0,56%
30/11/2025	**61,81%**	**57,68%**	4,13%	0,83%	0,40%
7/12/2025	**62,88%**	**58,00%**	4,88%	1,06%	0,32%
14/12/2025	**63,75%**	**58,17%**	5,58%	0,87%	0,17%
21/12/2025	**65,01%**	**58,62%**	6,39%	1,26%	0,45%
28/12/2025	**66,06%**	**58,91%**	7,15%	1,05%	0,29%
4/01/2026	**67,19%**	**59,09%**	8,10%	1,14%	0,18%
11/01/2026	**69,11%**	**59,57%**	9,54%	1,91%	0,48%
18/01/2026	**71,35%**			2,25%	
25/01/2026	**74,47%**			3,12%	
1/02/2026	**77,39%**			2,91%	
8/02/2026	**79,55%**			2,17%	
15/02/2026	**81,15%**			1,59%	
22/02/2026	**82,80%**			1,66%	
1/03/2026	**84,25%**			1,45%	
8/03/2026	**86,08%**			1,82%	
15/03/2026	**87,95%**			1,87%	
22/03/2026	**97,83%**			9,88%	
29/03/2026	**98,81%**			0,98%	
5/04/2026	**99,47%**			0,66%	
12/04/2026	**99,98%**			0,51%	



Este detonante se atribuye directamente a la insuficiencia de áreas de ejecución disponibles, dado que el contratista dispone de los recursos necesarios, tanto en personal como en maquinaria e insumos, para llevar a cabo las tareas planeadas. No obstante, esta limitación ha provocado retrasos acumulados que comprometen la suficiencia del tiempo programado inicialmente. En consecuencia, a continuación, se exponen los planes de manejo de tráfico que han incidido negativamente y consumido un tiempo superior al previsto, obligando a desplazar en el tiempo la ejecución de actividades, especialmente en lo concerniente a las redes, la estructura de carriles mixtos y el sistema BRT.

A continuación, se detalle las novedades que ha tenido el contratista:

Planes de manejo de trafico

Actualmente, el contratista ha llevado a cabo las gestiones pertinentes, dentro de su competencia, para la consecución de las áreas de trabajo conforme a la planificación inicial. No obstante, se ha enfrentado a demoras significativas en la aprobación de los planes de manejo de tránsito (PMT) requeridos para la habilitación de dichos espacios, lo cual ha impedido la concordancia entre la disponibilidad de las áreas y las necesidades de la obra. Específicamente, la elaboración de los PMT de alto impacto identificados como No. 34, 36, 37 y 44 ha experimentado una demora superior a la prevista, acumulando un retraso de 235 días.

No. PMT	FECHA RADICACIÓN A INTERVENTORÍA Y/O SDM	CONSECUTIVO	ASUNTO	FECHA RESPUESTA INTERVENTORIA Y/O SDM	CONSECUTIVO
34	jueves, 27 de marzo de 2025	2025-CLHSC-CENV-0472	Modelos base Av. K 68 Plan de Manejo de Transito PMT-34 Plan Piloto.	Revisado en mesa de trabajo se levantó acta 1729	
34	miércoles, 16 de abril de 2025	2025-CLHSC-CENV-0606	Remisión Plan de Manejo de Tránsito PMT-34 Alto Impacto	jueves, 15 de mayo de 2025	IDU-604-G6-9309
34	martes, 22 de abril de 2025		ALCANCE PMT 34 - RADICADO 202561201323562, Compromisos atendidos de acuerdo a mesa de trabajo realizada el 22 de abril del año en curso.	martes, 22 de abril de 2025	Interventoria aprueba COI en mesa de trabajo realizada el día 22 abril 2025.
34	sábado, 14 de junio de 2025	2025-CLHSC-CENV-0970	Remisión Plan de Manejo de Tránsito PMT-34 Alto Impacto para cierres de carril sobre el costado occidental Av. K 68 entre Av. Calle 53 y Av. Calle 66.	viernes, 20 de junio de 2025	IDU-604-G6-9579
34	martes, 15 de julio de 2025	2025-CLHSC-CENV-1162	Remisión Plan de Manejo de Tránsito etapa 1 PMT-34 Alto Impacto.	viernes, 18 de julio de 2025	IDU-604-G6-9816
34	jueves, 17 de julio de 2025	2025-CLHSC-CENV-1174	Alcance al comunicado 2025-CLHSC-CENV-1162 con asunto: Remisión Plan de Manejo de Tránsito etapa 1 PMT-34 Alto Impacto.	viernes, 18 de julio de 2025	IDU-604-G6-9816
34	martes, 22 de julio de 2025	2025-CLHSC-CENV-1210	Atención Observaciones 2 Plan de Manejo de Transito PMT-34 Alto Impacto-etapa 1.	jueves, 24 de julio de 2025	IDU-604-G6-9843
34	lunes, 28 de julio de 2025	2025-CLHSC-CENV-1224	Respuesta comunicado IDU-604-G6-9843 - Respuesta al comunicado 2025-CLHSC-CENV-1210 Atención Observaciones 2 Plan de Manejo de Transito PMT-34 Alto Impacto- etapa 1.		Aprobado por parte de Interventoría se envía formato COI vía correo
34	viernes, 25 de julio de 2025	2025-CLHSC-CENV-1239	Atención Observaciones 2 Plan de Manejo de Tránsito PMT-34 Alto Impacto- etapa 2.	viernes, 1 de agosto de 2025	IDU-604-G6-9915

No. PMT	FECHA RADICACIÓN A INTERVENTORÍA Y/O SDM	CONSECUTIVO	ASUNTO	FECHA RESPUESTA INTERVENTORIA Y/O SDM	CONSECUTIVO
34	lunes, 4 de agosto de 2025	2025-CLHSC-CENV-1279	Atención Observaciones Mesa de Trabajo julio 31 de 2025 Plan de Manejo de Transito PMT-34 Etapa II - Alto Impacto.	viernes, 8 de agosto de 2025	Aprobado mediante COI 32 agosto 08 de 2024
34				viernes, 15 de agosto de 2025	Implementación PMT

No. PMT	FECHA RADICACIÓN A INTERVENTORÍA Y/O SDM	CONSECUTIVO	ASUNTO	FECHA RESPUESTA INTERVENTORIA Y/O SDM	CONSECUTIVO
36	6/06/2025	2025-CLHSC-CENV-0908	Remisión de Plan de Manejo de Tráfico (PMT) No. 36, relacionado con la intervención de la calzada occidental de la Avenida Carrera 68, entre la Calle 53 y la Calle 49A.	27/06/2025	IDU-604-G6-9848
36	7/06/2025	2025-CLHSC-CENV-0909	Alcance al comunicado 2025-CLHSC-CENV-0908 con asunto: Remisión de Plan de Manejo de Tráfico (PMT) No. 36, relacionado con la intervención de la calzada occidental de la Avenida Carrera 68, entre la Calle 53 y la Calle 49A.	27/06/2025	IDU-604-G6-9848
36	13/06/2025	2025-CLHSC-CENV-0961	Atención de observaciones PMT 36 “Cierre parcial calzada occidental para la construcción y adecuación al sistema Transmilenio de la Av. Cra 68”.	19/06/2025	IDU-604-G6-9571
36	25/06/2025	2025-CLHSC-CENV-1055	Atención de observaciones 2 PMT 36 “Cierre parcial calzada occidental para la construcción y adecuación al sistema Transmilenio de la Av. Cra 68”.	2/07/2025	IDU-604-G6-9633
36	18/06/2025	SDM-202561202107882	Radicación PMT ante la Secretaría de Movilidad	3/07/2025	APROBACIÓN MEDIANTE COI 27 JULIO 2025

TOTAL, DIAS PROCESO PMT 36	**27**

No. PMT	FECHA RADICACIÓN A INTERVENTORÍA Y/O SDM	CONSECUTIVO	ASUNTO	FECHA RESPUESTA INTERVENTORIA Y/O SDM	CONSECUTIVO
37	6/09/2025	2025-CLHSC-CENV-1457	Remisión Plan de Manejo de Tránsito PMT-37 “Av. K 68 con Av. Cll 53 -Cierre total calzada norte para la construcción y adecuación al sistema Transmilenio de la Av. Cr 68”; “CL 53 - 100 m al oriente de la Av. K 68 -Cierre total calzada norte para la construcción y adecuación al sistema Transmilenio de la Av. Cr 68”; AV. K 68 entre Cll 49A y 130 m al sur de la Cll 52 - cierre carril oriental de la calzada occidental para la construcción y adecuación al sistema Transmilenio de la Av. K 68”.	12/09/2025	IDU-604-G6-10205
37	11/09/2025	SDM-20256120335538 2	Radicado ante la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM	15/09/2025	OBSERVACIONES_ PMT 37-V1_IDU-350-2020_SDM-202561203355382
37	20/09/2025	2025-CLHSC-CENV-1457	Atención Observaciones Plan de Manejo de Transito PMT-37 para cierres de calzada norte de la calle 53 y cierre de carril rápido occidental Av. K68 entre Calle 49A y Calle 52 costado occidental.	23/09/2025	IDU-604-G6-10281
37	24/09/2025	2025-CLHSC-CENV-1574	Respuesta comunicación IDU-604-G6-10281 Respuesta a su comunicación 2025-CLHSC-CENV-1547 Atención Observaciones Plan de Manejo de Transito PMT-37 para cierres de calzada norte de la calle 53 y cierre de carril rápido occidental Av. K68 entre Calle 49A y Calle 52 costado occidental	29/09/2025	IDU-604-G6-10317
37	29/09/2025		Radicación atención observaciones SDM	30/09/2025	SEGUNDAS OBSERVACIONES_P MT 37-V2_IDU-350-2020_SDM-202561203355382 ALCANCE SEGUNDAS OBSERVACIONES_PMT

No. PMT	FECHA RADICACIÓN A INTERVENTORÍA Y/O SDM	CONSECUTIVO	ASUNTO	FECHA RESPUESTA INTERVENTORIA Y/O SDM	CONSECUTIVO
					V2_IDU-350-2020_SDM-202561203355382.
37	06/10/2025	2025-CLHSC-CENV-1617	Atención Observaciones Plan de Manejo de Tránsito PMT-37 para cierres de calzada norte de la calle 53 y cierre de carril rápido occidental Av. K 68 entre Calle 49A y Calle 52 costado occidental.	06/10/2025	IDU-604-10372
37	06/10/2025	2025-CLHSC-CENV-1626	Respuesta IDU-604-G6-10372 con asunto " Respuesta a su comunicación 2025-CLHSC-CENV-1617 sobre el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) 37.	08/10/2025	Envío formato COI V3 firmado para trámite ante SDM
37	9/10/2025	NA	E-mail con Viabilidad por parte de Transmilenio, enviado por parte de Luis Javier Rojas Especialista Transito.	9/10/2025	COI 41 OCTUBRE 2025

TOTAL, DIAS PROCESO PMT 37	**33**

No. PMT	FECHA RADICACIÓN A INTERVENTORÍA Y/O SDM	CONSECUTIVO	ASUNTO	FECHA RESPUESTA INTERVENTORIA Y/O SDM	CONSECUTIVO
44	14/11/2025	2025-CLHSC-CENV-1872	Remisión Plan de Manejo de Tránsito PMT-44 Av. Carrera 68 Occidental entre Av. Cll 53 y Av. Cll 63.	25/11/2025	IDU-604-G6-10693
44	18/11/2025		Se llevo a cabo reunión para socializar modelo de PMT 44 con Interventoría. Realizada de manera virtual el día 18-11-2025-		

No. PMT	FECHA RADICACIÓN A INTERVENTORÍA Y/O SDM	CONSECUTIVO	ASUNTO	FECHA RESPUESTA INTERVENTORIA Y/O SDM	CONSECUTIVO
44	19/11/2025		Se llevo a cabo reunión acta de coordinación PMT 44 con Grupo 5. Realizada de manera virtual el día 19-11-2025-		
44	20/11/2025	2025-CLHSC-CENV-1891	Remisión Plan de Manejo de Tránsito PMT-44 VF Av. Carrera 68 Occidental entre Av. Cll 53 y Av. Cll 63. Temas de modelación del PMT 44, se remiten link de acceso a la documentación completa de dicho PMT	25/11/2025	IDU-604-G6-10281
44	20/11/2025	SDM-20256120423731 2	Radicación PMT ante la Secretaria Distrital de Movilidad -SDM.	25/11/2025	Observaciones_PM T44_AK68XAC63X AC53_IDU-350-2020_SDM-202561204237312
44	26/11/2025	2025-CLHSC-CENV-1923	Atención Observaciones Plan de Manejo de Transito PMT-44 Av. Carrera 68 Occidental entre Av. Cll 53 y Av. Cll 63.	26/11/2025	Envío formato COI Firmado
44	28/11/2025	2025-CLHSC-CENV-1954	Alcance al comunicado 2025-CLHSC-CENV-1923 “Atención Observaciones Plan de Manejo de Tránsito PMT-44 Av. Carrera 68 Occidental entre Av. Cll 53 y Av. Cll 63”	29/11/2025	Envío formato COI Firmado V2
44	3/12/2025	2025-CLHSC-CENV-1981	Atención Observaciones 2 Plan de Manejo de Tránsito PMT-44 Av. Carrera 68 Occidental entre Av. Cll 53 y Av. Cll 63.	4/12/2025	
44	4/12/2025	Vía correo electrónico	Atención Terceras_Observaciones _PMT44V2_AK68XAC63 XAC53_IDU-350-2020_SDM-202561204237312	4/12/2025	Respuesta vía WS Firma Formato COI VF

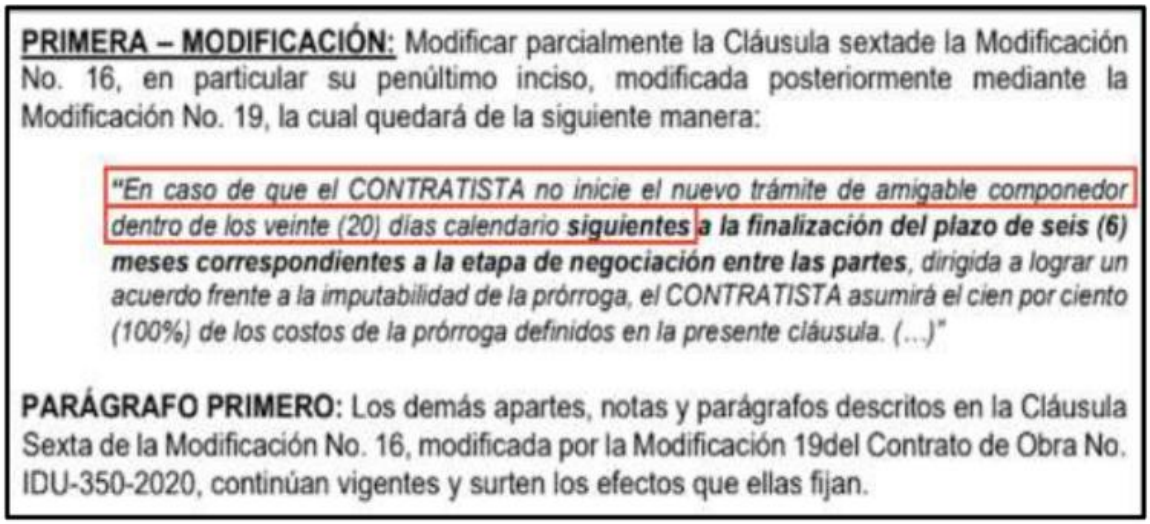
No. PMT	FECHA RADICACIÓN A INTERVENTORÍA Y/O SDM	CONSECUTIVO	ASUNTO	FECHA RESPUESTA INTERVENTORIA Y/O SDM	CONSECUTIVO
44	18/12/2025		Fecha de implementación aprobada por parte de SDM		

TOTAL, DIAS PROCESO PMT 44	**21**

PMT No.	DIAS PROCESO
34	141
36	27
37	33
44	34
TOTAL (Días)	**235**

Se reitera que existe aún controversia referente a la responsabilidad ante tramites con la secretaria de movilidad, por lo cual no se debe considerar que la imputabilidad es solo del contratista, por tanto existe en curso la definición del proceso de amigable componedor del caso 150152, del cual una vez surtidas las mesas de trabajo que propuso el amigable para negociar imputabilidad entre contratista y IDU, sigue sin llegar a un acuerdo referente a la imputabilidad de los planes de manejo de tráfico, es así como se mencionó en el comunicado 2025-CLHSC-CENV-2042 de asunto Respuesta oficio STEST 202534601333801 | Imputabilidad de la prórroga del Modificatorio No. 16, radicado el pasado 17 de diciembre del 2025 con número 202552601798632 , se informa que :

> *"(…) Es evidente para el Consorcio que existen posiciones diametralmente opuestas entre éste y la Entidad frente a la imputabilidad del PMT de Alto Impacto, por ende, no se acoge la propuesta del IDU, por lo que el Contratista dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula sexta del modificatorio No. 16, modificada a su vez por los modificatorios Nos. 19 y 21 del Contrato, la cual dispone:*



PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula sextade la Modificación No. 16, en particular su penúltimo inciso, modificada posteriormente mediante la Modificación No. 19, la cual quedará de la siguiente manera:

"En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario ***siguientes a la finalización del plazo de seis (6) meses correspondientes a la etapa de negociación entre las partes****, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. (…)"*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula Sexta de la Modificación No. 16, modificada por la Modificación 19del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, continúan vigentes y surten los efectos que ellas fijan.

Por consiguiente, el Consorcio LHS acudirá al panel de amigable composición para debatir en esta sede la imputabilidad exclusivamente a lo que corresponde con PMT de Alto Impacto, por lo que existe un acuerdo parcial frente a los EER Nos. 1 y 2.(…)"

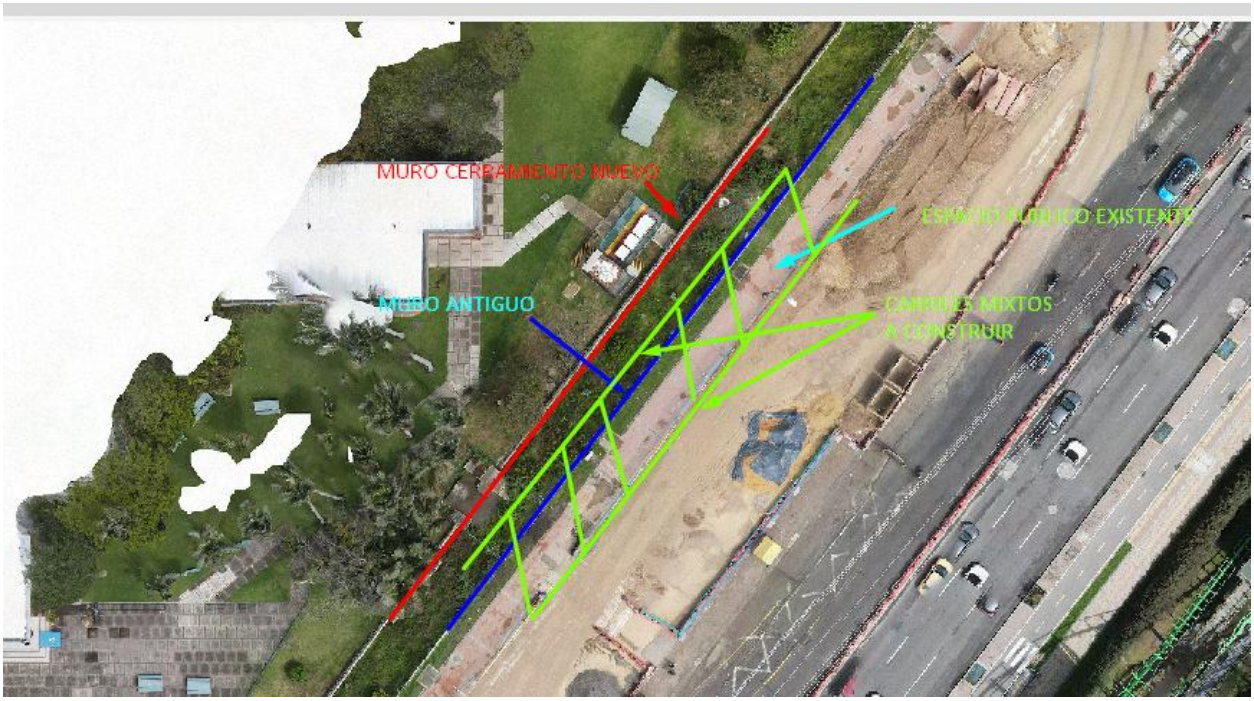
El contratista, remitiéndose al modificatorio 16 suscrito previamente, reafirma que los planes de manejo de tráfico han impactado negativamente la ejecución del proyecto. Consideramos que la justificación técnica para adicionar tiempo al contrato es suficiente, dada la dilación en la obtención de las aprobaciones pertinentes de las áreas de trabajo, la cual excedió los 235 días. En consecuencia, solicita formalmente la consideración de esta afectación para la correspondiente extensión del plazo contractual.

Predios

A la fecha persiste inconvenientes relacionados con la entrega de los predios ubicados en el costado occidental, correspondientes al colegio Cafam (RT 51692), la Central de Juventudes (RT 52593) y el Ministerio del Deporte (RT 51959). Esta situación obstaculiza la logística de ejecución, proyectándose la imposibilidad de culminar los carriles mixtos, la zona de espacio público y sus redes por la no disponibilidad de estos predios.

RT	predio	Obras que impide
51959		Cerramiento área afectada 3907.37m2
51692		Cerramiento área afectada 1071.42m2
52593		Traslado de cerramiento 175.86m2

Se debe reconocer que el área en cuestión, si bien pudiera percibirse como de menor valor individual, reviste una importancia fundamental en la consecución integral del proyecto vial. Su aprovechamiento como área de desviación resulta indispensable para asegurar la correcta disposición de los espacios destinados para peatones y bici usuarios. Específicamente, si se tuviera en propiedad estas áreas con problemas predial se podría adecuar para que los peatones pasaran sobre este sector y permitir la construcción completa de la calzada para los carriles mixtos, instalación de tubería y espacio público. Para una mejor comprensión de esta necesidad, se adjunta un esquema ilustrativo.



De acuerdo con la justificación presentada, se estima una afectación de 235 días. No obstante, tras un análisis interno y la reducción de holguras, se considera factible culminar la etapa de construcción agregando cinco meses adicionales. Este plazo incluye los meses de entrega.

Actualmente el contrato en su etapa de construcción de acuerdo con el modificatorio No 16 se tiene:

ETAPA	CONTRACTUAL	
	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8	132
CONSTRUCCIÓN	64	
MANTENIMIENTO	60	

Se solicita formalmente la ampliación del plazo de ejecución en cinco meses adicionales, comprendiendo dentro de este lapso los dos meses originalmente estipulados para la entrega. El objetivo de esta extensión es asegurar la culminación exitosa de la obra, estableciendo como fecha límite el mes de noviembre de 2026.

La propuesta sería la siguiente:

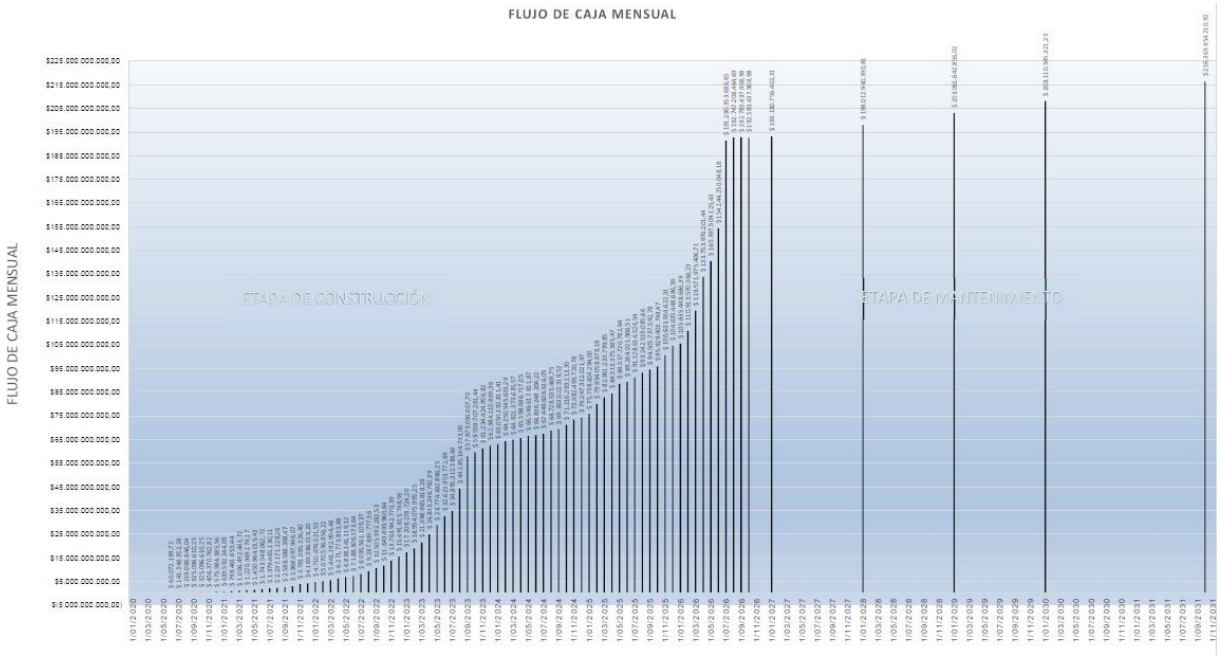
ETAPA	SOLICITUD DE MODIFICATORIO	
	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8	137
CONSTRUCCIÓN	69	
MANTENIMIENTO	60	

B. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El Consorcio LHS se encuentra integrado por las firmas Solarte Nacional de Construcciones S.A.S. y Constructora LHS S.A.S., las cuales, conforme a los estados financieros al cierre del mes de diciembre de 2025, continúan cumpliendo con los indicadores financieros que fueron exigidos en el marco de la licitación pública que dio lugar al presente contrato, la cual es superior el capital de trabajo a los $ 64,909,036,263 establecidos, así como un índice de liquidez mayor del 1.

Por otro lado, y tal como lo hemos manifestado y demostrado en varias reuniones, el Consorcio LHS cuenta con la caja suficiente para la ejecución del proyecto y de la presente prórroga.

Referente al flujo de caja, como se ilustra en la gráfica 1, se observa un crecimiento exponencial durante el periodo de solicitud de prórroga. Esta tendencia presenta una pendiente adecuada, lo que certifica la viabilidad de la reprogramación de la etapa de construcción en cuestión



Gráfica 1 proyección Flujo de caja

La curva en cuestión representa un factor determinante en el ámbito económico del consorcio. Su análisis revela un impacto significativo que se traduce en un incremento del flujo de caja, lo que a su vez permite la generación de empleo. Este fenómeno es crucial, ya que la disponibilidad de recursos financieros oxigena las operaciones del consorcio y garantiza una ejecución eficiente del proyecto.

En conclusión, la relación entre la curva analizada y el impacto económico del consorcio es clara: un flujo de caja sólido se traduce en la capacidad de cumplir con los plazos establecidos, al tiempo que se promueve el empleo y se fortalece la estructura financiera del consorcio. Esto no solo beneficia a la organización, sino que también contribuye al desarrollo socioeconómico en el entorno en el que opera.

El consorcio a la fecha ha facturado 41.15% del presupuesto inicial de 64 meses en ejecución, razones descritas anteriormente, quedando pendiente por facturar en etapa de Construcción el 46.64% que se espera cumplir con el tiempo de prorroga solicitado.

ESTADO FINANCIERO		VALOR
VALOR DEL CONTRATO	**$**	**216,363,454,208**
Valor Etapa de Pre-construcción y construcción	$	199,698,257,036
Valor Etapa de Mantenimiento	$	16,665,197,172
Valor Facturado	**$**	**89,033,234,477**
Valor avance PDT 9 CPTR	$	103,780,759,634
Saldo pendiente por Amortizar	$	-
Saldo pendiente por facturar hasta etapa de mantenimiento	**$**	**127,330,219,731**

Referente a la amortización del anticipo, el Consorcio LHS informa que al mes de octubre del 2025 ya se encuentra amortizado el 100%

C. JUSTIFICACIÓN LEGAL

1. Habilitación legal por parte del Instituto de Desarrollo Urbano

El IDU está habilitado legalmente para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales. En efecto, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, enfatiza en que constituye función pública, ejecutar acciones orientadas a materializar la ejecución de los proyectos de obra de infraestructura.

En efecto, el IDU, en el marco de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, tiene a su cargo una obligación que consiste en "*adelantar las **gestiones necesarias para realizar las eventuales modificaciones a los contratos que se suscriban en el marco del objeto del convenio".***

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, contiene los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Entre estos, y con el exclusivo fin de garantizar los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos, efectuar modificatorios contractuales, espectro dentro del cual se encuentran las prórrogas o ampliaciones en el plazo de ejecución:

"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales

para el Cumplimiento del Objeto Contractual. *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente

PARÁGRAFO.- *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las*

entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.".[2]

Pero, además, la ejecución del Contrato se sujeta también a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de "*los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos*".

En esta misma sentencia, la Corte Constitucional precisa la necesidad de modificar contratos estatales, como una herramienta para adoptarlos a las circunstancias que puedan afectar su normal ejecución:

[2] (Numeral modificado por el Art. 52 de la Ley 2195 de 2022).

> *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.* ***En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso****"* (Énfasis añadido).

En este mismo sentido, el Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, precisó que las modificaciones a los contratos estatales son instrumentos útiles y necesarios para lograr los fines de la contratación:

> ***"Entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado***
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos* ***estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (Énfasis añadido).

En igual sentido, no cabe duda alguna que, las Partes gozan de autonomía para pactar el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad. Colombia Compra Eficiente se ha referido sobre el particular de la siguiente manera:

> *"(…) tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que cuentan con un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para*

establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento (…)"[3].
La posibilidad de pactar la forma de pago y su alcance, no solo se entiende al momento de la suscripción del Contrato, sino que se entiende, asimismo, de la posibilidad de modificar la forma de pago cuando el Contrato se encuentra en ejecución. Esto desde que exista una causa justificada y que sirva para el cumplimiento de los fines estatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, sustentada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos son verdaderas herramientas a efectos de, entre otros, garantizar la salvaguarda de los fines públicos, así:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a

[3] Colombia Compra Eficiente. Concepto C – 030 de 2021

> *manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (*Énfasis añadido).

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en relación con las modificaciones contractuales ha señalado que "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para* lograr *su* ***finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato****. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y* ***asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".***

Pero, además, en lo que se refiere a las prórrogas contractuales, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"*

En esta línea de ideas, el IDU está plenamente habilitado legalmente para celebrar los modificatorios contractuales, en particular, las prórrogas como mecanismos

diseñados por la Ley para asegurar la satisfacción del interés general público. En la siguiente sección, se profundiza sobre la causa que motiva la prórroga y su relación con la protección de la prestación del servicio público y la satisfacción del interés general al que transciende este proyecto de infraestructura.

2. Protección del interés público general y salvaguarda de la prestación del servicio público de transporte

La Constitución Política de 1991, en su artículo 1, define que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la* ***prevalencia del interés general."*** Así, el interés general, es criterio orientador en la toma de decisiones y la actuación de las autoridades. En efecto, una de las bases de un Estado Social de Derecho es la prevalencia del interés general sobre el particular, esto también es visible en el artículo 58 de la Constitución, así:

> *"ARTICULO 209.* ***La función administrativa está al servicio de los intereses generales*** *y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*
>
> *Según lo examinado en el artículo 209 de la Carta Política, la actividad administrativa reside en función del interés colectivo y se adelanta con apoyo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en consecuencia adquieren la condición de constitucionales, asimismo, está señalado que estos principios son para que los representantes del Estado den buena observancia a sus fines, los cuales son: servir a la comunidad, impulsar el bienestar general y asegurar la aplicación de los principios, derechos y deberes estipulados en la Constitución; posibilitar la intervención de todos en las determinaciones que los aquejan y en las actividades económicas, políticas, administrativas y culturales del País; proteger*

la soberanía estatal, conservar la integridad de territorio y garantizar la sana convivencia y la permanencia de la paz y armonía[4]

"De manera integral, se puede decir que la administración pública se halla en favor de los intereses colectivos *y avanza con base en normas rectoras como la economía, eficacia, igualdad, publicidad, moralidad, imparcialidad y celeridad."*[5] (Énfasis añadido).

Los servidores públicos en Colombia tienen la responsabilidad de actuar en beneficio del interés general. La función pública debe ser ejercida con imparcialidad y eficiencia, y los servidores públicos están sujetos a normas éticas y legales que buscan preservar el interés general. Así el interés general es el "*más importante y precioso de los sustentos y justificaciones de todo lo relacionado con el contrato estatal*[6].*Por este se entiende la búsqueda del cumplimiento de los fines y deberes públicos, y la garantía de la prestación de los servicios a cargo de la Administración, todo con ayuda de los particulares, para lo cual, uno de los instrumentos es el contrato estatal"*[7]

Como se menciona anteriormente, este principio se deriva del artículo 3 de la ley 80 de 1993, en el cual se establecen como fines cumplir con los objetivos del Estado, prestar de manera continua y eficiente los servicios públicos, garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y finalmente cumplir con una función social.

Según la Corte Constitucional este principio es tan importante que permea todo el contrato y a sus partes por lo que: *"(….) el contratista no sólo se vinculará al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, sino y, en especial, a la concreción de dicho interés que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, asunto que se impone al contratista, con los poderes especiales y exorbitantes del Estado, vinculado al cumplimiento de los tales fines"*[8]

[4] Luis Fernando Otero Hoyos. "¨*Principio de publicidad en la contratación pública en las instituciones educativas públicas de Colombia",* p.8
[5] Luis Fernando Otero Hoyos. "¨*Principio de publicidad en la contratación pública en las instituciones educativas públicas de Colombia",* p.8
[6] Recuperado de https://1library.co/article/el-inter%C3%A9s-general-en-la-contrataci%C3%B3n-estatal.4yr736vq Santofimio, 2009, p.23
[7] corte Constitucional. Sentencia C-713 del 2009. M.P María Victoria Calle Correa.
[8] corte Constitucional, Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

La defensa del interés general se entiende entonces, en el marco de la contratación estatal, no solo como la finalidad primordial, sino como *"el cimiento y la estructura de la contratación administrativa"*[9] pues constituye motor de desarrollo social y procura que todos los ciudadanos obtengas las condiciones necesarias para llevar una vida digna.

El interés general es entonces el ingrediente teleológico que justifica la realización de contrataciones por parte de la Administración, para la consecución de objetivos específicos. Pues, al llevar a cabo un contrato estatal, se persigue que la entidad pública cumpla con la responsabilidad que le ha sido asignada, de manera que, como componente integral del sistema jurídico, opere de manera eficaz en la entrega de bienes y servicios. Esto pone de manifiesto el "carácter instrumental" del contrato, al buscar activamente la consecución de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho[10].

> *"En virtud del interés general, la Administración, como parte del negocio jurídico estatal con el cual se persigue la satisfacción de las necesidades, carencias, exigencias y requerimientos de los asociados, se encuentra en una especial posición de mando (imperium) del contrato, privilegiada o de superioridad jurídica, que se caracteriza por el reconocimiento de poderes exorbitantes para controlar y dirigir el contrato, interpretarlo, modificarlo (ius variandi), terminarlo o caducarlo unilateralmente con sujeción a la ley, mediante la expedición de actos administrativos que vinculan jurídicamente a su contratante, prerrogativas consagradas para la tutela del interés público ínsito en los contratos celebrados por ella"*[11]
>
> *"**Lo anterior con arreglo al artículo 14 de la Ley 80, que les otorga a las entidades estatales la dirección general del contrato y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia sobre su ejecución y, el 3.º, que establece como finalidad de la actividad contractual "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos", los cuales materializan el poder genérico de "autotutela declarativa" de derechos a favor de la Administración**"*[12] (Énfasis añadido).

[9] corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. M.P María Victoria Calle Correa.
[10] paráfrasis de lo referido en la Sentencia c-713 de 2009 de la Corte Constitucional.
[11] consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia Radicación (17031) de 2008
[12] Tomado del siguiente enlace: https://1library.co/article/el-inter%C3%A9s-general-en-la-contrataci%C3%B3n-estatal.4yr736vq

Por lo anterior, el ejercicio de los modificatorios en contratación estatal se justifica y orientado hacia el interés general. Este principio impone la condición de que la causa del contrato esté guiada por las necesidades sociales y la satisfacción de dichas necesidades, sin buscar el beneficio económico de la entidad estatal o de los funcionarios públicos. En la jurisprudencia constitucional se ha afirmado:

> "*La simple descripción, entonces, de la contratación pública muestra que está directamente asociada al cumplimiento del interés general, lo cual, incluso, sirvió de fundamento a la dogmática del contrato público para concluir que este tipo de contratación es distinta y autónoma respecto de los acuerdos y obligaciones comunes entre particulares. Así, la construcción de la teoría jurídica ius publicista para el contrato suscrito por el Estado y su necesaria autonomía respecto del acuerdo celebrado entre particulares, parte de la diferencia entre los objetivos propios de los contratos público y privado. Mientras en el contrato público el fin principal y primordial es la defensa del interés general, en el segundo, cuya relevancia es individual, los fines son esencialmente lucrativos y la concreción de los intereses particulares de los contratantes."*[13]

Así, toda actuación administrativa debe motivarse en satisfacer el interés público por lo que para la Corte Constitucional solo es válido y admisible jurídicamente la celebración de modificatorios con propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad, es decir, la defensa del principio del interés general[14]. Así, hay que recordar que el contratista como un colaborador del Estado, al obligarse al cumplimiento de las obligaciones contractuales generales también se ve supeditado en supeditado al cumplimiento de sus fines sociales[15].

Como se anunciaba en la parte anterior, el interés general también se destaca en el interior de los Contratos Estatales. El Consejo de Estado argumenta que: *"(…) la conexión entre el objeto del contrato y la necesidad pública a cubrir ya consista esta necesidad en un edificio, una obra, un suministro o un servicio; y la penetración en la relación contractual de las exigencias de los principios del estatuto de la Administración Pública"*[16]

[13] corte Constitucional, Sentencia C-932, 2007, M.P
[14] sentencia C-932 de 2007 de la Corte Constitucional
[15] corte Constitucional Sentencia C-932 de 2007, M.P.
[16] consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia Radicación 45448, 2016.

Pero, además, en relación con la primacía del interés general y el principio de conservación del Contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal, la jurisprudencia ha enfatizado:

> *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.*[17]
>
> *(…)*
>
> *"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*
>
> *La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado:* ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.***
>
> *(…)*
> *Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos*[18] ***reside en que, no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida***

[17] corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

[18] "El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio), y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible, aunque por cualquier razón de carácter técnico-jurídico no pudiera, en rigor, lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes, supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que, utilitas causa, deben escapar a las razones de invalidez, de rescisión o de resolución" Cfr. MESSINEO Francesco, Doctrina General del Contrato, Tomo II, Ejea Buenos Aires pág. 116.

***de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse**."*[19] (Énfasis añadido).

Ahora bien, el interés general como concepto jurídico abstracto, así como el de la preservación de contratos, en este Proyecto se concreta en el nivel de importancia estratégico del Proyecto Avenida 68 por su relevancia al tratarse de un SITM y por constituirse en la ruta alimentadora del Metro de Bogotá. Así se comprueba con el **CONPES 3945 de 2018**:

"3.1.1.Troncales alimentadoras de la Primera Línea de Metro de Bogotá - tramo 1

El proyecto de la PLMB - tramo 1 que se ejecutará en el Distrito Capital, comprende además del componente férreo33, cinco troncales, de las cuales tres son alimentadoras y dos son complementarias. Las alimentadoras susceptibles de cofinanciación por parte del Gobierno nacional y definidas en el Documento CONPES 3822 y ratificadas en el Documento CONPES 3899, a saber: (i) Av. Cali entre la Av. Las Américas y Av. Circunvalar del Sur, (ii) Av. 68 desde la Ak. 7 hasta la Autopista Sur, y (iii) la Av. Boyacá entre la calle 26 y la Autopista Sur. Las complementarias, que se entienden como contrapartida del aporte de Bogotá y serán ejecutadas en su totalidad con recursos del Distrito y corresponden a (iv) la Ak. 7 entre la calle 32 y la calle 200, y (v) la Av. Caracas entre Molinos y portal Usme, son fundamentales para consolidar la red de transporte masivo del Distrito.

Con el propósito de lograr la cofinanciación por parte de la Nación para las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parte del proyecto PLMB – tramo 1, el Distrito avanzó en la estructuración de cada uno de los proyectos, mediante la ejecución de los diferentes procesos contractuales: Producto de lo anterior, el Distrito a través del IDU certificó en comunicación escrita nro. DTP 20182250557981 del 14 de junio de 2018 remitida al Ministerio de Transporte con radicado nro. MT 20183210370402 del 14 de junio de 2018, que los estudios realizados "constituyen documentos técnicos a nivel de factibilidad, con las soluciones de ingeniería debidamente viabilizadas por la Entidad" 36. En razón a lo anterior, se cuenta con todos los elementos para declarar la importancia estratégica para las troncales Av. Cali y Av. 68 y así viabilizar su financiación con recursos de la Nación. De igual manera, los estudios y diseños

[19] https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).pdf Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), consejero Ponente Germán Bula Escobar

a nivel de factibilidad de las dos troncales alimentadoras fueron desarrollados teniendo como base los parámetros técnicos operacionales de TransMilenio, ***la priorización de modos de transporte sostenibles, la seguridad vial de los grupos poblaciones más vulnerables y la política de espacio público****. Así mismo, la implementación de nuevos corredores de alta capacidad mediante las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68, bajo las premisas de integración del SITP, permitirán asegurar una mayor eficiencia y calidad del sistema de transporte"*. (Énfasis añadido).

Así, el interés general es la causa con la que se sustenta esta solicitud de prórroga, esto, teniendo en cuenta que, en virtud del principio de preservación de los contratos, una posible terminación anticipada del Contrato por vencimiento del plazo original del contrato y motivada en una inexistente prórroga, tendría un efecto inmediato en la afectación de (i) la priorización de los modos de transporte sostenibles, a partir de los cuales además, se promueve la seguridad vial de los grupos poblacionales vulnerables y la política de espacio público, (ii) el fortalecimiento de los corredores con alta capacidad como troncales alimentadoras Av. 68, (iii) la puesta en marcha articulada del Proyecto Avenida 68, (iii) la correlativa articulación de este sistema que se constituye en ruta alimentadora necesaria para la puesta en operación del Metro de Bogotá y su impacto directo en la eficiencia y calidad del sistema de transporte público en Bogotá, (iv) los empleos directos e indirectos asociados a la ejecución del Contrato de Obra e Interventoría y (v) la amenaza que tendría dicho escenario en la prestación del servicio público de transporte.

3. Efectos de la prórroga

Para todos los efectos, y en particular, para el cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 8.1.1. del Manual de Interventoría del IDU**,** se precisa que (i) la modificación no altera el objeto del contrato, ni su naturaleza, (ii) la modificación propuesta, **no altera las condiciones sustanciales de adjudicación o celebración del Contrato**, pues tal como se precisó, el IDU al momento de la estructuración ni el contratista al momento de presentación de su propuesta, no previeron ni pudieron resistir las circunstancias presentadas en desarrollo de este proyecto y (iii) la modificación no conlleva una alteración en el esquema de riesgos del contrato.

Por último, es importante precisar que, la solicitud de elaboración de prórroga contiene la programación de obra contenida en el Cronograma (anexo).

4. Procedimientos Administrativos Sancionatorios

A la fecha, no existen procedimientos administrativos en curso en contra del Consorcio LHS.

5. Imputabilidades de la prórroga

El Consorcio ha manifestado con suficiencia que existen causas externas que imposibilitan la ejecución de las actividades en el tiempo previsto en la última prórroga otorgada, como es la falta de entrega de predios para la culminación de las actividades en el costado occidental y las demoras en los trámites de PMTs en donde la Secretaría de Movilidad se ha tomado más tiempo del previsto para la aprobación de los mismos, generando impactos drásticos en la secuencia lógica constructiva. Adicional que esos trámites solo permiten áreas menores de intervención.

Lo anterior, se encuentra debidamente documentado y los impactos al PDT son diáfanos, por lo que se solicita de manera respetuosa que la Entidad asuma los cinco (5) meses adicionales que requiere el Contratista para culminar con la ejecución del proyecto, atendiendo a las justificaciones técnicas sobre la alteración de la etapa de construcción.

Entendiendo que a la fecha de esta solicitud de prorroga existe controversia respecto a la imputabilidad, el contratista recurrirá a lo establecido en el contrato de referencia al CAPÍTULO **X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

6. Aclaración frente a los dos (2) meses de verificación

El Consorcio aclara que, los dos (2) meses que prevé el Contrato de Obra para la verificación de las actividades ejecutadas se mantiene incólume en la presente solicitud, por lo que el Contratista no pretende trasladar actividades propias de

construcción a dichos dos (2) meses, solo lo correspondiente a remates o reparaciones necesarias para la recepción final de las actividades.

7. Costo de la prorroga

De acuerdo a la consideración del contratista que la imputabilidad de la prorroga es total del IDU, se determinará desde ya los costos generados con ocasión de la presente prórroga para el Contrato de Obra No. IDU-350-2020 y que corresponden a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE. El cual es un valor a origen del contrato por lo cual se calculará y pagarán los ajustes correspondientes conforme al mismo

los costos de los componentes transversales originados con la presente prórroga, es decir MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 1.362.645.383) M/CTE, se cubrirán con cargo al Fondo de Compensaciones, distribuidos de la siguiente manera:

VALOR REMUNERACION	Valor para cuarenta y ocho (48) meses - Etapa de construcción	Valor para cinco (5) meses de Prórroga
VALOR REMUNERACIÓN AMBIENTAL y SST	$ 5.812.641.957,00	$ 605.483.537
REMUNERACIÓN LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO	$ 2.326.112.263,00	$ 242.303.361
VALOR REMUNERACIÓN MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS	$ 4.942.641.460,00	$ 514.858.485
total	$ 13.081.395.680,00	$ 1.362.645.383

En este caso, los costos de la presente prórroga de los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización se pagarán de conformidad con lo contemplado

en los numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Cláusula 14 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020. El cual es un valor a origen del contrato por lo cual se calculará y pagarán los ajustes correspondientes conforme al mismo

IV. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN | CLÁUSULAS PROPUESTAS

Frente al plazo del Contrato, se solicita incluir la siguiente cláusula del Contrato de Obra:

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar la Etapa de Construcción del Contrato por **cinco (5) meses**, por lo cual se modifica la cláusula 4 *"Plazo Estimado"* del Contrato, la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO

*El **Plazo Total Estimado del Contrato** es de 137 **MESES** contados a partir de la **Fecha de Iniciación del 12 de junio 2020.** La ejecución de cada etapa esta discriminada en el siguiente cuadro:*

ETAPA	***DURACIÓN ETAPA***	***PLAZO TOTAL***
PRECONSTRUCCIÓN	*8 meses*	*137 Meses*
CONSTRUCCIÓN	*69 meses*	
MANTENIMIENTO	*60 meses*	

*Sin embargo, el plazo real de ejecución del **Contrato** corresponderá al que corra entre la **Fecha de Iniciación** y la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**. Por lo tanto, el plazo real podrá ser superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa, se cumplan después de lo previsto en la siguiente cláusula, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de

Condiciones.

El contratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las obras. Se debe contar con los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT o cronograma, o en su defecto como mínimo con tres (3) frentes de obra simultáneos desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante todo el plazo contractual, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución del proyecto que contempla el proceso de selección para la contratación de las obras, por lo anterior el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.

Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr la ejecución del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la sección 5.2. *"Etapa de Construcción"* del Contrato, la cual a su vez había sido modificada por el Modificatorio 3, la cual quedará así:

5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.9 de la presente Cláusula se firmará el ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción****, etapa que tendrá una duración estimada de* ***69 meses****. Sin embargo, la duración efectiva de la* ***Etapa de Construcción*** *corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del* ***Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción*** *y la fecha en que se suscriba el* ***Acta de Finalización de la Etapa de***

***Construcción**. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del **Contratista** por eventuales retardos en la terminación a satisfacción del **interventor** y del **IDU** de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**.*

*Durante la **Etapa de Construcción**, el **Contratista** ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes**, de acuerdo con los resultados requeridos en este **Contrato**, en especial en las **Especificaciones Particulares de Construcción** y en las **Especificaciones Particulares de Obras para Redes**.*

*La completa terminación de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**, por parte del **Contratista**, deberá hacerse en un plazo máximo de **67 Meses** contados desde la fecha del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. La verificación, por parte del **Interventor** y del **IDU**, de que las obras cumplen con lo exigido en este **Contrato**, se hará dentro de los dos últimos meses siguientes a la terminación de las obras por parte del contratista, en los términos señalados en la CLÁUSULA 25 del presente **Contrato.***

*Así mismo, el **Contratista** ejecutará durante la **Etapa de Construcción** las actividades relacionadas con las **Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** señaladas en el Apéndice E y en el Apéndice H del **Contrato**, de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones ambientales y SST y las obligaciones de **Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, contenidas en dichos Apéndices. Igualmente, ejecutará durante la **Etapa de Construcción** las actividades relacionadas con el **Componente Manejo de Tránsito**, **Señalización y Desvíos** señaladas en el Apéndice F del **Contrato** de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos, contenidas en dicho Apéndice. Adicionalmente ejecutará las Obras Especiales y efectuará las compensaciones y ensayos de laboratorio.*

*Igualmente, el **Contratista** adelantará las **Obras de Adecuación de Desvíos** sobre aquellas vías que, de acuerdo con el **Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**, hayan sido aprobadas para ser utilizadas como desvíos durante esta etapa, en cumplimiento de lo señalado en el Apéndice F y en el capítulo 6 del Apéndice A del **Contrato.***

*La **Etapa de Construcción** finalizará con la verificación a satisfacción del **interventor** y del **IDU**, de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes** mediante la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.***

Cordialmente,



GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO LHS

Elaboró: **NALR/ JIN /MMV**
Revisó: Melquisedec Moreno Vargas
Erika Zulay Reyes Muñoz
Aprobó: Gabriel David Solarte Viveros

Anexos:

- 20260126 Flujo de Caja Mensual (1).xlsx
- Diagrama de Red (3).pdf
- Flujo de Caja (2).pdf
- IDU-350-2020 AV68TRAMO6 REPROGRA...
- IDU-350-2020 AV68TRAMO6 REPROGRA...
- SUB HITOS PDT 10_27-1-26 (1).pdf

Con Copia a: Ing. Julio Hernán Peña Castañeda - Profesional de Apoyo Técnico a la Supervisión – STEST IDU